Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

[illegible] Ra que quieren, los que estoviere gravados. sin Real fa
cultad, y prudente, q. [illegible] alguno de la Contaduria, Partes destino, q. se
em[illegible] en Beneficio de los mismos Pueblos, y se hemuten, los perjuicios q.
se [illegible] y experimentan, q. no cumbeniente sumijente en los fines
q. se pretenden, y Darse de mucho sin facultad; y en
virtud de Comunicado traslado; de los Ministros que Componen
dha Junta, q. cuidando celo, y aplicacion Corresponden a mi Real confi
anza, en asumptos que tanto Interesa la causa publica, y el bien de mis
Vasallos; he Resuelto q. Decreto de Junio nueve de mil setecientos q.
rado, selle de cada Pliego de dhos Ministros, la ayuda de costa de
mil reales de Vn. al año; y q. se abonen los Salarios de la Ju.
Contaduria, y demas dependientes, Conforme se en la forma q.
Surgare, mas conbeniente, el Cardenal Gobernador de mi Consejo
dos; y que q. la satisfaccion de todo lo Referido se Reintegre el dho
quarto por ciento de todos los abisos del Nuevo, dando q. la
Reunida Junta, para evitar los perjuicios que en lo sucesivo
se esperimentan, las providencia, mas arreglada q. se celebran
re, y que las Justicias, con diligencia se inhiban de la Causa
Lasidos, al tiempo que lo hagan de sus cantidades, q. siendo
del Cargo de los Corregidores, Alcaldes, q. q.
que se causen costas, ni llegue el caso de q. se despachen executores, ni
procesos, se deberan de poner en la Razon q. la Junta distribu
re, en cada pliego, y providencia q. que se dirija a la Corte, del pa
pel sellado fino, y q. el remanente que quedare de dichas cin
cuenta de costa, salarios y demas gastos, entre en la Tesore
ria de la fabrica de mi Real Palacio, adiviendo, de mes q. se
hiere, Nro. de estados, y del despacho q. gastos dellos, Esperando
que de este medio noticia del menos gravamen alos Pueblos, y q.
que los arrendatarios y Propuestos sobre baldios no los sean, y q. cuia to
tal perjuicio, se Rinde en mi todo el dro. y q. el mayor valor que to
dos tuvieran, en las Rentas q. se handado y dando q. la Junta q. se
estime, y con brevedad en sus fines, logrando desde luego libertarse
dhos notorios gastos que se les causaban en las Cuentas q. deberse to
mar en adelante q. la Contaduria de la Junta sin orden alguno
particular mando a todos los Gobernadores Intendentes y Corre